

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 500.
-PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS.
-DEMANDANTE: RODRIGO RODRÍGUEZ FLÓREZ.
-DEMANDADO: PEDRO ELÍAS PRADA ESLAVA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00295-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos fue subsanada en termino y la misma reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y S.S. del C. G. del P., y además viene acompañada del documento que debe ser suscrito por la ejecutada o en su defecto por el Juez de acuerdo a lo previsto en el art. 434 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de suscripción de documento a cargo del señor PEDRO ELÍAS PRADA ESLAVA y a favor de RODRIGO RODRÍGUEZ FLÓREZ, consistente en lo siguiente:

- **ORDÉNESE** al señor PEDRO ELÍAS PRADA ESLAVA la suscripción del documento de cancelación de hipoteca constituida en su favor por RODRIGO RODRÍGUEZ FLÓREZ mediante escritura pública No. 2589 del 16 de julio del 2018, otorgada en la Notaria Veintitrés del Circulo Cali, hipoteca la cual fuera registrada en la anotación No. 026 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-45258, **ADVIRTIÉNDOLE** que debe hacerlo dentro del término legal de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que el suscrito Juez proceda a hacerlo en su nombre conforme lo dispone el art. 436 de nuestra codificación procesal.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA